



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.421 DE 2025

ACTO CONTRACTUAL	NUMERO	FECHA DE SUSCRIPCION	VALOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	421	09 DE OCTUBRE DEL 2025	\$128.520.000 IVA INCLUIDO
PLAZO	CDP	RUBRO	
OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL.	20250775	24502090050113	

INFORMACION DEL CONTRATISTA

CONTRATANTE:	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
C.C.	28.556.953
CONTRATISTA:	SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S.
NIT:	900318379-7
REPRESENTANTE LEGAL:	ALBA LUZ RINCÓN GARRIDO.
C.C.	46.370.868. de Sogamoso
TELEFONO:	3203726669
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES SEGÚN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2251 DEL 22 DE MAYO DE 2025 PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA PARA REFORZAR LAS INTERVENCIONES SANITARIAS CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN MUNICIPIOS EN EMERGENCIA Y/O ALERTA PARA ESTA ETV, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 " Por Medio De La Cual Se Modifica, Adiciona Y Actualiza El Manual De Contratación Del Hospital San Juan Bautista E.S.E. De Chaparral Tolima De Conformidad Con La Resolución No. 1440 Del 14 De agosto Del 2024 Del Ministerio De Salud Y Protección Social De Colombia", EL HOSPITAL o EL CONTRATANTE, de una parte, y por otra, ALBA LUZ RINCÓN GARRIDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.370.868. de Sogamoso en calidad de representante legal de SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S. identificada con numero de NIT 900318379-7, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1). El Hospital San Juan Bautista de Chaparral- Tolima, se constituye en una empresa social de estado por lo tanto se encuentra en una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud del primer y segundo nivel de complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de La Calidad (Decreto 1011 de 2006). 2). El hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, es la única IPS del municipio que presta servicios de baja y mediana complejidad a la comunidad chaparraluna y las zonas aledañas



indistintamente del tipo de afiliación o nivel socio- económico de los usuarios , además es Institución centro de referencia del sur del Tolima, que tiene como misión la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad que respondan a las necesidades de la población del área de influencia que reúne no solamente al municipio de Chaparral y sus sectores rurales, sino que además se convierte en el hospital de referencia para por lo menos seis municipios incluyendo sus respectivas zonas rurales; estas características generan el incremento en la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias que superan su capacidad de respuesta. 3). La Constitución Política, en el Art. 49 asigna al Estado prestar servicios de salud y saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. 4) Que la Organización Mundial de la Salud - OMS define a la Fiebre Amarilla (en adelante FA) como una enfermedad viral, infecciosa, de inicio súbito y curso agudo, cuya gravedad puede variar entre una infección subclínica o de sintomatología leve, hasta una enfermedad grave, icterico hemorrágico que puede comprometer diferentes órganos y llevar al paciente a la muerte en periodos cortos de tiempo. (OPS, OMS. Manejo Clínico de la Fiebre Amarilla en la Región de las Américas, experiencias y recomendaciones para los servicios de salud (ed.J Organización Panamericana de la Salud. 2023. págs. 1-36.). 5) Que el virus de la F.A., es un arbovirus del género Flavivirus transmitido por mosquitos de los géneros Haemagogus y Sabethes relacionado con transmisión selvática y Aedes relacionado con transmisión urbana, de alto poder epidémico, con una letalidad (mortalidad) de hasta 75% en brotes, considerándose entre las más altas de las enfermedades transmisibles e inmunoprevenibles. Dado su poder epidémico y su alta letalidad, con medida preventiva efectiva con vacuna, se considera como evento potencial de Interés en Salud Pública Internacional en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI de 2005). Esta enfermedad, genera una alta mortalidad, situación que se afecta en razón a que no existe cura ni tratamiento específico. Las medidas de prevención primaria a la transmisión comprenden la vacunación, el manejo integrado de vectores y las medidas de autocuidado. 6) Que la ley 1523 de 2012, prevé aspectos relacionados con políticas de gestión del riesgo y manejo de emergencias encaminadas a asegurar la/sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, estableciendo en su artículo 2 la responsabilidad de las entidades públicas y privadas para desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, y marcando en su artículo 3 como principios, entre otros, el de protección, el de interés público o social, el de precaución, el de concurrencia, y el de subsidiariedad. 7) Que la fiebre amarilla, según el "Lineamiento para la atención clínica integral de la fiebre amarilla en Colombia, Ministerio de Salud y Protección Social del año 2024" proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, es prevista por la Organización Panamericana de Salud y por el Instituto Nacional de Salud como "una enfermedad infecciosa viral, vectorial y prevenible por vacunación, de inicio súbito y curso agudo, cuya gravedad puede variar entre una infección subclínica o de sintomatología leve hasta una enfermedad grave icterico-hemorrágica; puede comprometer diferentes órganos y llevar al paciente a la muerte en periodos cortos de tiempo. Es un evento de interés en salud pública y de control internacional, dada su capacidad epidémica y de alta letalidad. Detectable únicamente con pruebas de laboratorio debido a la inespecificidad de los síntomas". 8) Que en Colombia, como lo expone el Ministerio de Salud y Protección Social en la Circular externa 012 del 03 de abril de 2025, en el presente siglo se han presentado brotes de fiebre amarilla en los años 2003, 2004, 2005 y 2009 en la zona del Catatumbo, la Serranía del Perijá (Norte de Santander), la Sierra Nevada de Santa Marta (Magdalena - La Guajira), en Putumayo, Caquetá y en el Meta. No obstante, el Departamento del Tolima no había sido considerado un territorio de riesgo para la fiebre amarilla. 9) Que en el mes de septiembre de 2024, en el Departamento del Tolima, se presentaron condiciones ecológicas que lo situaron en una zona de riesgo en la región oriental debido a la presencia del Bosque de Galilea, un área de cobertura boscosa primaria conservada, catalogada como Parque Nacional Regional que influye en los municipios de Villarrica, Dolores, Prado, Purificación e Icononzo, por lo cual, conforme se extrae del reporte de vigilancia epidemiológica -Portal Sivigila 4.0, se identificaron 7 casos (2 muertes) en los municipios de Purificación, Cunday, Villarrica y Prado, haciendo relevante la presencia del virus en la región oriental del Tolima y generando un riesgo que podría implicar un posible desplazamiento del virus desde la vertiente occidental hacia la oriental de la cordillera. 10). Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la circular externa 018 del 29 de octubre de 2024, donde estableció directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta y emergencia en todo el territorio nacional por fiebre amarilla. De acuerdo con la categorización del riesgo establecida en dicha circular, el Departamento del Tolima se catalogó en estado de situación de emergencia dado el número de casos positivos confirmados de Fiebre Amarilla en más de un municipio durante los últimos seis meses. 11) Que teniendo en cuenta los casos positivos presentados de fiebre amarilla en el Departamento del Tolima y en atención a la circular externa 018 del 29 de octubre de 2024, se adoptó el respectivo plan de contingencia y mediante el decreto 0659 del 13 de noviembre de 2024 se

VIGILADO
Supersalud
Por la calidad de los servicios de salud



declaró la situación de emergencia en salud pública por fiebre amarilla en el Departamento del Tolima. 12) Que ante el aumento de casos positivos de fiebre amarilla en el Departamento del Tolima para el mes de enero de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la circular externa 005 del 18 de febrero de 2025, dando alcance a la circular externa 018 del 29 de octubre de 2024, donde actualiza la lista de los municipios de alto riesgo en el Departamento, considerando la presencia de casos en los municipios de Alpujarra, Carmen de Apicalá, Coyaima, Cunday, Dolores, Guamo, Icononzo, Melgar, Natagaima, Prado, Purificación, Saldaña, Suarez y Villarrica. Ante esta nueva circular, el Departamento del Tolima implementó las acciones correspondientes para adecuar su plan de contingencia. 13) Que pese a las acciones tomadas en el Departamento Del Tolima para mitigar, contener y prevenir el aumento de casos positivos por fiebre amarilla dada la emergencia en salud pública por brote de fiebre amarilla a nivel nacional en el año 2024, revisado el reporte de vigilancia epidemiológica -Portal Sivigila 4.0- en lo corrido del 2025 se observa que el departamento de Tolima concentra el 78% de los casos confirmados en Colombia, pues actualmente se han identificado 3 focos que suman un total de 55 casos (22 muertos), encontrándose en emergencia 9 municipios y en alerta 18 municipios del Departamento, siendo evidente una alta letalidad del virus y generando riesgo en el sur, norte y oriente del Tolima, ante la cual, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la circular externa 012 del 03 de abril de 2025 donde deroga la circular externa 018 del 29 de octubre de 2024 y amplía los lineamientos relacionados con la emergencia por fiebre amarilla en el Departamento del Tolima. 14). Que la circular externa 012 del 03 de abril de 2025 declara en estado de alto riesgo por fiebre amarilla el 100% de los municipios del Departamento Tolima e incorpora cinco líneas estratégicas para dar manejo a la emergencia (1. Gestión integral de la contingencia, 2. Intensificación de la vigilancia en salud pública, 3. Promoción de la salud y prevención primaria de la transmisión, 4. Manejo integral de casos, y 5. Comunicación de riesgo y comunicación asertiva para la salud), las cuales deben ser adoptadas e implementadas por las gobernaciones, alcaldías, aseguradoras y prestadores de salud, de acuerdo con su competencia en el marco del Sistema de Salud y del Sistema de Seguridad Social en Salud, definidos en la Ley 1751 de 2015 y Ley 100 de 1993. 15). Que dentro de los lineamientos establecidos en la circular externa 012 del 03 de abril de 2025, se conmina a las gobernaciones, alcaldías, secretarías de salud o entidad que haga sus veces (Departamentales, distritales y municipales), a implementar las recomendaciones dadas en el lineamiento para la prevención de la transmisión de fiebre amarilla, dengue y otras arbovirosis ante actividades de ferias, fiestas u otras actividades con aglomeraciones de público". 16). Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el "lineamiento para la prevención de la transmisión de fiebre amarilla dengue y otras arbovirosis ante actividades de ferias, fiestas u otras actividades con aglomeración focalizada y afluencia simultánea multi espacial", buscando garantizar la adopción de medidas oportunas de obligatorio cumplimiento por parte de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), las entidades territoriales en los niveles departamental, municipal y distrital, asegurando la articulación intersectorial y la coordinación con las autoridades competentes. Que dentro del lineamiento antes citado y emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, se establecen directrices claras para las entidades territoriales municipales ante el riesgo de exposición a la fiebre amarilla, donde no se recomienda el desarrollo de eventos de aglomeración y se establecen manejos específicos para las festividades religiosas y periodo de vacaciones de semana santa que deben ser revisados por cada municipio dentro de su autonomía territorial. 17). Que la ley 1523 de 2012, en su artículo 4 resalta la prevención de riesgo como "medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible". Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 4 y en consonancia con el 58 define la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción". 18). Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 59 establece varios criterios a tener en cuenta para la declaratoria de la calamidad pública, los cuales van guiados a tener sustento para poder validar la existencia de situaciones que generan fuentes de riesgo para la población. En relación con la emergencia en salud pública por fiebre amarilla, podemos validar que se configuran los criterios 1 y 4: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la



salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas": En relación con este criterio, y como ha sido expuesto, se evidencia que en el departamento del Tolima desde el mes de octubre del año 2024 se vienen confirmando casos de fiebre amarilla que han llevado a la pérdida de vidas humanas, de tal manera que de 55 casos positivos han fallecido 22 pacientes, lo que muestra una letalidad del 40%, además que, el departamento de Tolima concentra el 78% de los casos confirmados en Colombia, Por lo tanto, el peligro y daños a la salud y vida de los habitantes del Departamento del Tolima es evidente. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse": En relación con este criterio, está demostrado que desde el mes de octubre de 2024 a hoy, la emergencia se ha agravado y ha aumentado tanto el número de casos como los focos de infección, existiendo riesgo de ser urbanizado el virus de la fiebre amarilla y llegar a todos los municipios del departamento, pues en el Departamento Del Tolima actualmente se han identificado 3 focos que suman un total de 55 casos (22 muertos), encontrándose en emergencia 9 municipios y en alerta 18 municipios del Departamento. 19) Que en sesión del 11 de abril de 2025, el consejo departamental ordinario para la gestión del riesgo de desastre analizo la situación actual y el riesgo que se genera en el territorio departamental por el brote de fiebre amarilla, por lo cual amparados en lo preceptuado por el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, en dicho consejo los miembros respectivos dieron concepto favorable, aprobaron declarar la situación de calamidad pública y sugirieron a la Gobernadora del Tolima adoptar la misma mediante decreto. De igual manera, en la sesión mencionada se aprobó el plan de contingencia acorde con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la circular externa 012 del 03 de abril de 2025 para atender los efectos de la emergencia en salud pública por fiebre amarilla en el territorio departamental. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expide la Resolución 0691 del 16 de abril de 2025, Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control. Que el cambio climático en el Tolima genera condiciones ambientales propicias para la proliferación de vectores y la expansión de brotes de fiebre amarilla, lo que hace indispensable la sensibilización y la educación de la población sobre la importancia de la vacunación, el control ambiental y las prácticas higiénico-sanitarias. La información en salud permite fortalecer la percepción de riesgo y promover acciones colectivas que mitiguen los efectos del cambio climático en la salud. 20) Por último, la estrategia de información en salud está respaldada en la normativa vigente y en el marco de la política de atención integral en salud, que busca promover la participación de las comunidades y fortalecer las capacidades locales para responder a amenazas emergentes en salud pública. La implementación de campañas informativas, talleres y actividades educativas en el Tolima, especialmente en zonas rurales y vulnerables, es clave para reducir la incidencia de fiebre amarilla y afrontar los desafíos derivados del cambio climático, En conclusión, realizar acciones de información en salud en el Tolima es una estrategia fundamental para mejorar la prevención y control de la fiebre amarilla, fortalecer la participación comunitaria y responder a los efectos del cambio climático, alineándose con las normativas vigentes y las prioridades del sistema de salud pública colombiano. El Departamento del Tolima en el Plan de Desarrollo Con Seguridad en el Territorio 2024-2027, contempló la obligación de planificar y ejecutar las políticas internas y externas que permitan la armonización de este con las necesidades apremiantes de la comunidad tolimese, así como con las directrices de orden nacional. Para la realización de los objetivos descritos anteriormente, la secretaria de Salud adelanta el proceso contractual para dar cumplimiento con cada una de las actividades enmarcadas en el Plan de desarrollo Con Seguridad en el Territorio 2024-2027. Teniendo en cuenta las consideraciones legales precitadas y con el fin de proteger la salud de la comunidad es necesario celebrar contrato interadministrativo con una E.S.E. Pública ubicada en el área de influencia del Tolima, para apoyar la gestión de la secretaria de Salud del Tolima. 21) La Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA NIVEL II DE CHAPARRAL, se encuentra facultada por el estatuto y Manual de Contratación Interno de la ESE para llevar a cabo el presente proceso de contratación. 22) Mediante este proceso de contratación se deberá buscar dar cumplimiento a los fines de la Entidad y a los fines del estado y garantizar la prestación de servicios para ejecutar cada una de las actividades del mencionado convenio en este caso se **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES SEGÚN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2251 DEL 22 DE MAYO DE 2025 PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA PARA REFORZAR LAS INTERVENCIONES SANITARIAS CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN MUNICIPIOS EN EMERGENCIA Y/O ALERTA PARA ESTA ETV, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**. 23) Se realizan estudios previos elaborados por el área responsable en el que se justifica la necesidad y de acuerdo con las siguientes cláusulas. 21) Se realizan estudios previos elaborados por

VIGILADO
Supersalud
Por las labores de la Secretaría de Salud



el área responsable en el que se justifica la necesidad y de acuerdo con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES SEGÚN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2251 DEL 22 DE MAYO DE 2025 PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA PARA REFORZAR LAS INTERVENCIONES SANITARIAS CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN MUNICIPIOS EN EMERGENCIA Y/O ALERTA PARA ESTA ETV, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades:

GENERALES: 1. Acatar la Constitución, las Leyes y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir con lo previsto en las disposiciones y especificaciones esenciales de la propuesta presentada. 3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. 4. Constituir las Garantías requeridas en los tiempos estipulados para ello, cuando así se le piden. 5. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. 6. Acatar las sugerencias e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones que pudieran presentarse. 8. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar. 9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. 10. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, esta es propiedad de la E.S.E. y esta cobijada de reserva legal. 11. Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 12. Firmar el Acta de recibo parcial de las actividades desarrolladas acorde con los documentos suscritos por el supervisor del contrato. 13. El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato y velar que se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad y en los términos pactados de Conformidad con la propuesta presentada y según requerimientos de suministros por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA del Municipio de Chaparral.

ESPECÍFICAS: 1. Realizar el transporte privado y terrestre dentro del departamento que se requieran para la ejecución de actividades en el marco del contrato interadministrativo 2251 de 2025, los cuales se indicaran por medio del supervisor del contrato previa concertación de la Secretaría de Salud Departamental, en las rutas y sus valores que se describen a continuación:

ORIGEN	CIUDAD / MUNICIPIO DE DESTINO.	VALOR TRAYECTO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4.
	Alpujarra	\$ 749.000
	Alvarado	\$ 582.000
	Ambalema	\$ 603.000
	Anzoátegui	\$ 645.000
	Armero	\$ 603.000
	Ataco	\$ 790.000
	Cajamarca	\$ 562.000
	Carmen de Apicalá	\$ 666.000
	Casabianca	\$ 749.000
	Chaparral	\$ 729.000
	Coello	\$ 582.000
	Coyaima	\$ 687.000
	Cunday	\$ 707.000
	Dolores	\$ 769.000
	Espinal	\$ 591.000
	Falan	\$ 666.000
	Flandes	\$ 624.000
	Fresno	\$ 769.000



IBAGUÉ	Guamo	\$ 624.000
	Herveo	\$ 894.000
	Honda	\$ 729.000
	Ibagué	\$ 459.000
	Icononzo	\$ 749.000
	Lérida	\$ 603.000
	Líbano	\$ 687.000
	Mariquita	\$ 707.000
	Melgar	\$ 707.000
	Murillo	\$ 707.000
	Natagaima	\$ 707.000
	Ortega	\$ 666.000
	Palocabildo	\$ 749.000
	Piedras	\$ 603.000
	Planadas	\$ 978.000
	Prado	\$ 749.000
	Purificación	\$ 666.000
	Rioblanco	\$ 852.000
	Roncesvalles	\$ 832.000
	Rovira	\$ 645.000
	Saldaña	\$ 645.000
	San Antonio	\$ 749.000
	San Luis	\$ 603.000
	San Isabel	\$ 666.000
	Suarez	\$ 603.000
	Valle de San Juan	\$ 582.000
	Venadillo	\$ 582.000
	Villa Hermosa	\$ 749.000
	Villarrica	\$ 769.000
	Bogotá	\$1.009.000

2. Durante el transporte se debe propender por el deber de seguridad que el contrato impone a aquél, en virtud del cual debe trasladar o conducir a la persona sana y salva allegar de destino. 3. Brindar los elementos imprescindibles a la hora de prestar el servicio de transporte terrestre. 4. Contar con los documentos legales, actualizados y vigentes para poder garantizar el servicio de transporte, tales como (soat, certificación tecno-mecánica, póliza de seguro todo riesgo, afiliación al régimen de seguridad social del conductor y demás documentos que de alguna manera certifiquen las condiciones de operatividad del vehículo y tenerlo amparado ante cualquier eventualidad). 5. El contratista debe garantizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos que prestaran el servicio y se obliga a mantenerlos en excelentes condiciones para su funcionamiento. 6. Llevar registro por medio de planillas de viajes donde se deberá describir el municipio, día y motivo del viaje la cual deberá ir firmada por el recurso humano de la Secretaría de Salud Departamental que preste el viaje, así como registro fotográfico en el informe que presentará con corte mensual para su respectivo viaje. 7. Cumplir con todos los requisitos para la libre circulación y prestación del servicio de transporte exigido por el Ministerio de Transporte, o las entidades competentes, tanto para vehículos como conductores. 8. Responder ante terceros civil, penal y administrativamente por los daños que pueda ocasionar en desarrollo del contrato. 9. Presentar informe mensual de la ejecución del contrato donde se consoliden los desplazamientos realizados durante el periodo informado, junto con los respectivos soportes o planillas debidamente suscritas por el supervisor del contrato o el coordinador del contrato interadministrativo 2251 - 2025.10. Acatar las recomendaciones técnico - administrativas que imparta el Hospital, a través del Coordinador del Contrato interadministrativo. 11. Las demás que se deriven del objeto contractual y sean requeridas por la supervisora del contrato. 12. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **Parágrafo:** El número de viajes podrá cambiar de acuerdo con

VIGILADO Supersalud



imprevistos o reprogramaciones que se deban hacer de acuerdo a la ejecución de actividades mensuales del PIC. **PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** a). Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. b). Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato, en caso de requerirse. c). Coordinar con el Contratista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Hospital San Juan Bautista pagará al contratista el valor hasta de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$128.520.000.) IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20250775 del 30 de septiembre del 2025, con cargo al Rubro Presupuestal No. 24502090050113 Contrato Interadministrativo 2251 de 2025 fiebre amarilla, certificado expedido por el área financiera de la E.S.E. para la vigencia 2025. Suma que será pagada al contratista por las cantidades de servicios de transporte efectivamente realizados dentro del Departamento del Tolima y fuera de él, liquidados conforme factura legalmente emitida y la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, demostrando el pago con la planilla, y certificación por parte del profesional con los soportes legales respectivos (copia cédula, copia tarjeta profesional, copia antecedentes de la junta de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses calendario). **PARÁGRAFO 1:** Las facturas o cuentas de cobro radicadas serán canceladas de acuerdo con el flujo de caja de la institución y desembolsos por parte de la Gobernación del Tolima. **PARÁGRAFO 2:** Los valores indicados incluyen IVA y, para el caso del transporte de personas o materiales, cualquier otro gasto inherente al desplazamiento, tales como gasolina o peajes. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO como supervisora, la señora LUCELLY VEGA CAMPOS como apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLAUSULA SEXTA - AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda igualmente y cuando la ley lo determine, la certificación del revisor fiscal o contador público autorizado por EL CONTRATISTA de que se encuentra a paz y salvo por conceptos de seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con código 24502090050113 Contrato Interadministrativo 2251 de 2025 fiebre amarilla, expedido por el área financiera de la E.S.E, según certificado de disponibilidad presupuesta número 20250775 del 30 de septiembre del 2025, expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLAUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en él contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenara su liquidación, tomara las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicara las sanciones e

VIGILADO Supersalud



inhabilidades procedentes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO: El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se genere a razón de su incumplimiento. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de EL CONTRATISTA o mediante cobro directo al contratista o a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas, por un valor equivalente al Cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la caducidad del contrato. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a EL CONTRATISTA o de las garantías constituidas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario ALBA LUZ RINCÓN GARRIDO, ni alguno de los representantes de la empresa CONTRATISTA no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Para dar cumplimiento a la Circular No. 009 de 2016, emitida por el Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y el Manual del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y La Financiación del Terrorismo (SARLAFT) del Hospital, 1) EL CONTRATISTA, se obliga con el Hospital certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante el plazo del de vigencia del contrato, 2) Si EL CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de la autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radios, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo,

VIGILADO
Supersalud
Por las autoridades de las entidades de la estructura



secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL HOSPITAL, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA, 3) EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas. 4) EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL HOSPITAL, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por los menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que EL HOSPITAL requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 5) EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a EL HOSPITAL la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. 4) Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE. 5) Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - RELACION LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA, colaboradores o subcontratistas. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. y ALBA LUZ RINCÓN GARRIDO, o alguno de los colaboradores de la empresa SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE S.A.S. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es de OCHENTA Y CUATRO (84) DIAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- GARANTIAS. COBERTURA DEL RIESGO,** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 " Por Medio De La Cual Se Modifica, Adiciona Y Actualiza El Manual De Contratación Del Hospital San Juan Bautista E.S.E. De Chaparral Tolima De Conformidad Con La Resolución No. 1440 Del 14 De agosto Del 2024 Del Ministerio De Salud Y Protección Social De Colombia", " capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación

VIGILADO
Supersalud
Por la celebración de los actos de la contratación

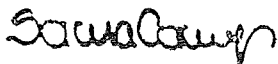


COBERTURA EXIGIBLE: Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.
2. Calidad del Servicio	Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el servicio suministrado
3. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e Indemnización Laborales	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
4. Responsabilidad Civil extracontractual	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ESTAMPILLAS: El contratista deberá efectuar pago de Estampillas Departamental si hubiere lugar a ello, pues estas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Ibagué Tolima, el nueve (09) de octubre del dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE

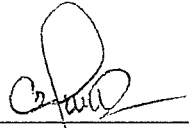

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

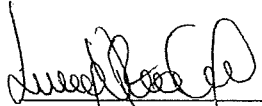
EL CONTRATISTA


ALBA LUZ RINCÓN GARRIDO
C.C: 46.370.868 de Sogamoso
Representante Legal

"Servicios especiales el sol de la variante S.A.S."

NOTA PIE DE PAGINA: La gerente designa como supervisora del presente contrato a la Coordinadora Convenios Interadministrativos la enfermera profesional CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO y la señora LUCELLY VEGA CAMPOS, la cual son informadas y aceptan las funciones designadas como supervisoras de este contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en este documento, en el manual de contratación de la ESE, y leyes concordantes. Los supervisores de este contrato responden penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior las supervisoras de este contrato firman en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.


CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO
Supervisora.


LUCELLY VEGA CAMPOS
Apoyo a la supervisión

Funcionario o Asesor
Proyectado por:
Revisado por:

Nombre
Jean Carlos Pérez Rivera
Jorge Augusto Ocampo Marín

Dependencia
Profesional universitario área de Contratación
Asesor Contratación